PRORROGA No. 1 Y MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 316 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA Y COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN IMÁGENES MÉDICAS – CEIMED S.A.S.

Entre los suscritos **GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.165.970** expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 326 del 27 de marzo de 2024, de la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como **GERENTE** de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja con Nit No. **891.800.231-0,** facultado para celebrar contratos de acuerdo al artículo 29 numeral 4 del Acuerdo No. 002 de 1997 (Estatuto Interno de la entidad) y quien para los efectos del presente contrato se denomina el **HOSPITAL**, por una parte; y por la otra, **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN IMÁGENES MÉDICAS – CEIMED S.A.S,** identificada con Nit. **900.833.595-1,** representada legalmente por **IVAN DARIO FAJARDO VILLARRAGA,** identificado con la cédula de ciudadanía No **1.075.650.408,** quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido de mutuo acuerdo realizar **PRORROGA No. 1 Y MODIFICACION No. 1** al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 316 DE 2025**, previas las siguientes consideraciones: **1).** En el marco del Contrato No. 316 de 2026, suscrito entre la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja y la empresa Compañía Especializada en Imágenes Médicas – CEIMED S.A.S., identificada con NIT No. 900.833.595-1, cuyo objeto corresponde al arrendamiento de dos ecógrafos marca General Electric para la prestación de servicios de atención del parto e imágenes diagnósticas no ionizantes, por un valor de $58.776.480 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE), con un plazo de ejecución comprendido desde la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de julio de 2026, y bajo la supervisión del Subgerente Administrativo y Financiero, ha venido desarrollándose conforme a las necesidades institucionales**. 2).** Es pertinente indicar que los equipos objeto del contrato se encuentran en modalidad de arrendamiento y son esenciales para el normal funcionamiento de los servicios de atención del parto e imágenes diagnósticas no ionizantes, razón por la cual la contratación fue proyectada para ejecutarse durante los primeros días del mes de enero de 2026, estimándose inicialmente la suscripción del contrato para el día 15 de enero de 2026. **3).** No obstante, durante el desarrollo del proceso contractual se presentaron demoras propias de los trámites administrativos requeridos para la suscripción e inicio formal del contrato, lo cual incidió en el cronograma inicialmente previsto. Como resultado de ello, el acta de inicio fue suscrita el día 5 de febrero de 2026. **4).** En consecuencia, la forma de pago inicialmente pactada no corresponde con la fecha real de inicio de ejecución contractual, generando una diferencia entre los periodos efectivamente ejecutados y la programación financiera establecida en el contrato. **5).** Teniendo en cuenta la forma de pago, establecida se hace necesaria la prórroga del contrato hasta el 5 de agosto de 2026, con el fin de alinear el valor contractual con el tiempo de arrendamiento de los equipos objeto del contrato. En ese sentido, la realización de seis (6) pagos mensuales por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.796.080 M/CTE) cada uno, corresponde a un valor total de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($58.776.480 M/CTE). **6).** De acuerdo la Resolución 376 de 2024 por medio del cual se actualiza el manual de contratación en su **artículo 37 REFORMAS A LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES.** ***Modificación.*** *Consiste en el cambio de condiciones estipuladas. Solamente podrá modificar las cláusulas que no alteren la esencia del contrato y se realizará por escrito. Para proceder a la modificación del contrato se requieren los siguientes documentos manifestación por escrito del supervisor o interventor a través de la cual indique su concepto con referencia a la modificación con los soportes respectivos. Si la solicitud de modificación es del contratista deberá mediar petición de su parte elevada por escrito en la que consten las razones que justifican la modificación. En este caso la solicitud debe ser avalada por el supervisor el cual además debe dar concepto escrito a la modificación con los soportes y la justificación.* ***Adición.*** *Consiste en agregar una suma adicional de dinero al contrato, con la finalidad de garantizar la existencia de recursos para cumplir con el objeto contractual. De conformidad con lo establecido en el estatuto de Contratación aprobado por la junta directiva, en ningún caso podrá ser modificado los contratos en su objeto, pero podrán adicionarse en valor hasta el 100% del valor inicialmente pactado siempre y cuando se cuente con el debido estudio jurídico técnico y financiero en observancia del principio de planeación. Para la adición será necesario la manifestación escrita del supervisor o interventor del contrato en la que justifique la*

misma, el certificado de disponibilidad presupuestal que respalde la adición de los recursos y el histórico del contrato en donde se registre la información sobre la ejecución contractual en especial lo que tiene que ver con la ejecución y saldo restante del valor del mismo. ***Prórroga:*** *Consiste en la ampliación en el tiempo acordado para la ejecución del contrato. Para ello se requerirá de la manifestación por escrito del supervisor o interventor en la cual conste su concepto con referencia a la prórroga con los soportes respectivos. Si la solicitud de la prórroga proviene del contratista deberá mediar petición de su parte elevada por escrito en la que consten la razones que justifican la prórroga y avalada con el visto bueno del supervisor o interventor el cual deberá además dar su concepto por escrito a la prórroga solicitada con los respectivos soportes de la aceptación.* **7).** De conformidad con lo estipulado en el Código Civil, el contrato es la manifestación de voluntades expresado por las partes, por la cual una parte se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. **8).** En virtud de dicha autonomía las partes pueden modificar el documento contractual siempre y cuando sea convenido de mutuo acuerdo teniendo en consideración los fines y los principios de que trata la contratación estatal, la buena fe, la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. **9).** Teniendo en cuenta lo anterior la Gerencia acoge la solicitud de realizar la **PRORROGA No. 1 Y MODIFICACION No. 1** del contrato en mención y aprueba su celebración, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal. **10).** En virtud de lo anterior y en ejercicio de la voluntad de las partes se acuerda: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR** al plazo inicialmente pactado en la cláusula cuarta. -plazo de ejecución del contrato de arrendamiento No. 316 de 2026, **HASTA 05 DE AGOSTO DE 2026. PARÁGRAFO 1:** El plazo total del contrato de arrendamiento No. 316 de 2026, será **DESDE EL 05 DE FEBRERO DE 2026 HASTA 05 DE AGOSTO DE 2026. CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO,** la cual quedará de la siguiente manera: El valor del contrato se pagará mediante actas parciales, previa presentación de facturas o cuentas de cobro mensuales por parte del ARRENDADOR, derivadas de la ejecución del objeto contractual, correspondiente al arrendamiento de dos ecógrafos marca General Electric para los servicios de Atención del Parto e Imágenes Diagnósticas de E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja. El pago se realizará conforme a lo siguiente: **a).** Seis (6) pagos parciales mensuales vencidos, cada uno por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.796.080 M/CTE). Cada pago parcial comprenderá el periodo ejecutado entre el día cinco (5) de cada mes y el día cinco (5) del mes siguiente, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro por parte del ARRENDADOR. **CLAUSULA TERCERA:** El **CONTRATISTA** se obliga a notificar a la compañía aseguradora del presente **PRORROGA No. 1 y MODIFICATORIO No. 1** dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del documento. **CLÁUSULA CUARTA:** Hacen parte integral de la presente **PRORROGA No. 1 y MODIFICATORIO No. 1**, anexo modificatorio al contrato de arrendamiento No. 316 de 2026, solicitud de necesidad y anexo de modificatorio. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato permanecen inmodificables.

Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Aprobó: *German Francisco Peña González (Gerente)*

Revisó: *Yanyd Cecilia Pinilla (Coordinadora Actividades de Contratación)*

Proyectó: *Stephanie Valbuena Aguirre (Profesional de Contratación)*